



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2005-00665-00.

Sería del caso que la Judicatura se pronunciara de mérito frente a la solicitud adosada por el perseguido, encaminada a que se expida el mensaje de datos con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, a fin de materializar el levantamiento de la figura precautoria decretada en su momento sobre el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-87679.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, se encuentra que fueron afectados los remanentes, en el marco de la enunciada cautela, a favor del derrotero compulsivo singular, distinguido con la partida No. 2010-00428-00, conocido en la actualidad por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, sin que para la presente época se conozca si aquella limitación se mantiene en vigor; motivo que conduce a **solicitar a la mencionada Célula Judicial** que establezca si el mencionado juicio sigue en marcha y si, por consiguiente, el gravamen en mención continúa vigente.

De esta forma, en aras de que se proporcione dicha información, se concede el término de **5 días** contabilizados a partir del recibimiento del pertinente soporte virtual o del desarchivo del respectivo legajo, según el caso. Así, tal comunicación virtual será remitida por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Una vez obtenida la conducente respuesta, se emitirán las determinaciones del caso, en torno a lo procurado por el convocado, definiéndose con exactitud si, para los días que nos alcanzan, todavía debe dejarse a disposición de la antes nombrada Autoridad Jurisdiccional la particularizada herramienta de cautela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 8832d64bca392f017c25b41708fc50d69d11bab3bd646a264a82592391b0224f**

Documento generado en 11/07/2022 09:54:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**